Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 12 de setiembre de 1964 — Número 20.516

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|9|64 (60 Páginas)

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Presupuesto.

DECRETO Nº 6.729. — Bs. As., 31|8|64

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 4.939 del 8 de julio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.571|64 se ha procedido a reestructurar y ordenar el presupuesto de gastos del Anexo 71. Secretaría de Obras Públicas, financiado con Rentas Generales, no contemplándose en el mismo las previsiones pertinentes para hacer frente al pago de las mejoras al personal dispuestas por el aludido Decreto Nº 4.939|64;

Que los gastos que demandará en la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Anexo 71) el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 4.939|64 podrán ser atendidas durante el presente ejercicio financiero con los créditos totales autorizados por el presupuesto vigente;

Que esta circunstancia, unida al hecho de que en oportunidad de practicarse el reajuste presupuestario dispuesto por Decreto Nº 7.260 del 2 de septiembre de 1963, se efectivizó la supresión de vacantes hasta alcanzar una reducción equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de los cargos de la planta permanente, permite considerar en forma favorable la gestión de excepción a la pertinente disposición contenida en el artículo 4º del precitado Decreto número 4.939|64;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62 prorrogado para 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63, para adoptar las medidas correspondientes;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, según se consigna en planillas anexas, el presupuesto de la Sección 1ra. Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) A), Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 del Anexo 71 - Secretaría de Obras Públicas, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964.

Art. 2º — Exceptúase a la Secretaría de Obras Públicas de las disposiciones contenidas en el artículo 4º, primer párrafo del Decreto Nº 4.939|64 en cuanto determina que deberán afectarse a la financiación de los gastos emergentes de la aplicación del citado pronunciamiento, la totalidad de las vacantes existentes en sus organismos componentes.

Art. 3º — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 4.939|64 autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a imputar el gasto correspondiente a los créditos de las partidas respectivas sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 6.730. — Bs. As., 31|8|64

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 4.939 del 8 de julio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.572|64 se ha procedido a reestructurar y ordenar el presupuesto de gastos del Anexo 71 - Secretaría de Obras Públicas, financiado con recursos de Cuentas Especiales, no contemplándose en el mismo las previsiones pertinentes para hacer frente al pago de las mejoras al personal dispuestas por el aludido Decreto Nº 4.939|64;

Que los gastos que demandará en la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Anexo 71) del Presupuesto General de la Administración Nacional el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 4.939|64 podrán ser atendidos con los créditos totales autorizados por el presupuesto vigente;

Que esta circunstancia permite considerar en forma favorable la gestión de excepción a la pertinente disposición contenida en el artículo 4º del precitado Decreto Nº 4.939|64;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62 prorrogado para 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63 para adoptar las medidas correspondientes;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase según se consigna en planillas anexas, el presupuesto de la Sección 1ra. — Presupuesto de Gastos — Título I — Servicios (Sector 2) B), Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales, (Propios — Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 4 del Anexo Cuentas Especiales Nº 100 de la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas — (Nº 71), del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964.

Art. 2º — Exceptúase a la Secretaría de Obras Públicas de las disposiciones contenidas en el artículo 4º, primer párrafo, del Decreto Nº 4.939|64, en cuanto determina que deberán afectarse a la financiación de los gastos emergentes de la aplicación del citado pronunciamiento, la totalidad de las vacantes existentes en sus organismos componentes.

Art. 3º — A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 4.939|64 autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a imputar el gasto correspondiente a los créditos de las partidas respectivas sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.608 - Bs. As., 27|8|64.

VISTO el expediente número 33.704 del año 1964, —registro Ministerio del Interior— por el que la Policía Federal solicita autorización para que personal de la misma pueda ausentarse del país con destino a Caracas (Venezuela), a partir del 25 de setiembre del corriente año, con el objeto de concurrir a la XXXIII Sesión Anual de la Asamblea General de la "Organización Internacional de Policía Criminal, —O.I.P.C.— Interpol", a la que nuestro país ha sido invitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Director de Investigaciones de la Policía Federal, Inspector General don Camilo Salces y al señor Jefe de la Oficina Central Nacional (B.C.N.) Interpol Buenos Aires, Comisario don Agustín Adolfo Jorge Lafont, a ausentarse del país con destino a Caracas (Venezuela), a partir del 25 de setiembre de 1964 para concurrir a la XXXIII Sesión Anual de la Asamblea General de la "Organización Internacional de Policía Criminal, —O. I. P. C.— Interpol".

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos para los mencionados funcionarios, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, estableciéndose el término de la misión en quince (15) días a contar del 25 de setiembre de 1964.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida 2 — 1 — 25 — 0 — 0 — 9 — 12 — 7 — 237 — 269 (Estudios, comisiones o misiones especiales) del presupuesto correspondiente al año 1964.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Se aprueba la compra de un inmueble para uso de dependencias de esta Institución.

DECRETO Nº 6.755. — Bs. As., 31|8|64.

VISTO el presente Expediente número 10.366 del año 1963, relacionado con la adquisición de los inmuebles sitos en la calle Olazábal números 5437|39|41 y 5446 de esta Capital Federal, efectuada por la Policía Federal en pública subasta dispuesta judicialmente (fs. 4 y vta., 30|36); y

CONSIDERANDO:

Que dichos inmuebles, ocupados respectivamente, por la Comisaría 39ª y un Destacamento de la Dirección Bomberos de dicha Institución Policial, satisfacen las necesidades de sus dependencias, debiéndose hacer notar que se trata de dos edificios en buen estado de conservación, a cuya compra corresponde prestarle acuerdo, tanto por ser los mismos de indisponsable uso en razón de hallarse afectados a la prestación de un servicio público de fundamental importancia como es la seguridad pública, cuanto por ser casi imposible conseguir en locación otros inmuebles similares dentro de su radio de jurisdicción (fs. 45|46 y vta.);

Que el Tribunal de Tasaciones mediante nota Nº 645|63 (fs. 24) ha fijado la valuación de los mismos, conforme a lo exigido por el inciso 4) de la reglamentación del artículo 56º de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto número 6.900|63;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 3.660|61 (fs. 48|3) y por el artículo 1º del Decreto Nº 504|62 (fs. 47|3);

Que en el Plan de Inversiones Patrimoniales a cargo de la Dependencia recurrente en el Ejercicio 1963|64, existe el crédito que posibilita la atención de la erogación resultante (fs. 52):

Por ello; encuadrando el caso en la excepción prevista por el artículo 56º, inciso 3, apartados b) y j) de la indicada Ley de Contabilidad, y de acuerdo con lo prescripto por el apartado 1) de la reglamentación del artículo 51º de dicha norma legal, aprobada por Decreto número 13.100|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la compra de los inmuebles ubicados en la calle Olazábal números cinco mil cuatrocientos treinta y siete|cinco mil cuatrocientos treinta y nueve|cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta ciudad, efectuada por la Policía Federal en remate público, ordenado por el señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré en los autos caratulados "Amor Angel Héctor c|Cervini Fidel s|ejecutivo" que tramitan actualmente por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, del doctor Heriberto E. Ballerini.

Art. 2º — El importe de la adquisición de que se trata, que asciende a la suma total de un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.153.600,00 m|n.), de los cuales corresponden. $ 1.120.000,00 m|n. al precio de venta obtenido en la subasta (fs. 34) y $ 33.600,00 m|n. al importe de la comisión del martillero interviniente (fs. 35), se imputará con cargo al Plan de Inversiones Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 4.664|64 para el Ejercicio 1963|64 — Sección 2da. — II — 5 — 8 — 25 — 0 — 0 — 8 — 12 — 51 — 861 — 1 — 3.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Policía Federal a sus demás efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.753. — Bs. As., 31|8|64.

VISTO el presente Expediente número 26.040|64 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia la concurrencia del señor Director General de Pesca y Conservación de la Fauna Doctor Tomás Leandro Ireneo Marini (Leg. Nº 23.556) para que asista a la reunión auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.) sobre el tema: "Decisiones Comerciales en las Industrias Pesqueras" que se celebrará en Roma (Italia) del 21 al 25 de setiembre del corriente año. y

CONSIDERANDO:

Que habrá de resultar altamente beneficiosa para el país su asistencia al mencionado Congreso, dado que le posibilitará establecer contactos con representantes oficiales y de la industria privada de numerosos países;

Que concordante con la política de promoción industrial en que se halla empeñada actualmente la Nación, se considera sumamente oportuna la celebración de dicha reunión, puesto que permitirá hacer conocer acabadamente el desarrollo experimentado por la pesca en la República, su evolución industrial y comercial y la gran riqueza potencial que alberga su mar epicontinental, factores que en la emergencia pueden despertar el interés de compañías pesqueras extranjeras, abriendo en consecuencia, halagüeñas perspectivas para nuestro comercio internacional;

Que con tal propósito se presentará en el citado Congreso un trabajo sobre la "Evolución y estado actual de la industria de la pesca en el país";

Que aprovechando la estadía del Doctor Marini en Roma (Italia) resultaría, asimismo, sumamente provechoso encomendarle la misión de visitar terminales pesqueras y establecimientos de piscicultura en Francia y España;

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes procede acceder al pedido formulado por la mencionada Secretaría de Estado;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director General de Pesca y Conservación de la Fauna de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Doctor Tomás Leandro Ireneo Marini (Leg. número 23.556) para que asista a la reunión auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.) sobre el tema: "Decisiones Comerciales en las Industrias Pesqueras" que se celebrará en Roma (Italia) del 21 al 25 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Encomiéndase, asimismo, al mencionado funcionario la misión de visitar terminales pesqueras y establecimientos de piscicultura en Francia y España.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a anticipar al Doctor Marini, por intermedio del servicio administrativo que corresponda el importe del gasto de pasaje de ida y vuelta por vía aérea desde Buenos Aires a Roma (Italia), como así también el equivalente en moneda nacional de la suma diaria de treinta (30) dólares estadounidenses en concepto de viático.

Art. 4º — La misión a que se hace referencia en el presente decreto tendrá una duración aproximada de doce (12) días.

Art. 5º — El Doctor Marini deberá elevar un informe detallado dando cuenta del cumplimiento de su misión dentro de los treinta (30) días de su regreso al país.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación al Ejercicio 1964, conforme al siguiente detalle:

Pasajes: 2 — 1 — 51 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 6269.

Viáticos: 2 — 1 — 51 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 6284.

Art. 7º — Cuando las necesidades del cumplimiento de la misión así lo requieran, el citado funcionario queda exceptuado de lo prescripto en el Decreto Nº 15.896 de fecha 8 de julio de 1949.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oicial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se modifica el Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y Reintegro de Gastos del Consejo de la citada Dirección General.

DECRETO Nº 6.892 — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1964.

VISTO el Decreto Nº 8.824|63, por el que se introducen diversas modificaciones al régimen de compensaciones en concepto de viáticos, movilidad y servicios extraordinarios, reintegro de gastos e indemnizaciones, implantado para el personal de la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 13.834|60; y

CONSIDERANDO:

Que las prescripciones que rigen sobre la materia en el ámbito de la Dirección General Impositiva, se encuentran contenidas en el Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y Reintegro de Gastos, aprobado por Resolución número 713|62 del Consejo del referido Organismo;

Que por la circunstancia apuntada, no alcanza al personal de la citada Repartición la vigencia de las disposiciones del mencionado Decreto Nº 8.824|63, entre las que se encuentran las modificaciones introducidas en las escalas retributivas de diversos conceptos; Que en consecuencia, tórnase necesario introducir respecto del régimen vigente en la Dirección General Impositiva, las variantes que posibiliten la actualización de las distintas escalas en análoga medida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modificar el Reglamento de Compensaciones, Indemnizaciones y Reintegro de Gastos aprobado por Resolución Nº 713|62 del Consejo de la Dirección General Impositiva, en los puntos que seguidamente se indican:

I) Sustituir la escala contenida en el apartado I del artículo 2º por la siguiente:

"GRUPO ESCALAFONARIO	VIATICO DIARIO"
"Presidente y Miembros del Consejo y Agentes que "revistan en el grupo 31 y categorías superiores del "escalafón	m$n. 1.000.—"
"Agentes que revistan en los grupos 22 al 30 inclusive	" 900.—"
"Agentes que revistan entre los grupos 8 al 21 in- "clusive	" 800.—"
"Agentes que revistan entre el grupo 7 y demás ca- "tegorías inferiores	" 700.—"
"Agentes agrupados en todas las categorías del "Personal de Servicio y Obrero y de Maestranza ..	" 700.—"
"Agentes de otros Organismos "adscriptos" o "en "comisión"	El que corresponda al grupo escalafonario cuya remuneración (considerando la computable en orden a lo previsto en el Art. 8º, apartado I - inciso a), sea equivalente a la retribución regular total y permanente que tenga asignada en su Organismo de origen.

II) Reemplazar el texto del primer párrafo del artículo 8º y el inciso a) de su apartado I, por los que a continuación se indican:

"Artículo 8º — RETRIBUCION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS — Es la que corresponde al personal que realice tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor establecido, y en orden a las limitaciones de clase y grupos escalafonarios que se especifican seguidamente:

"CLASE	GRUPO"
"Personal Administrativo y Técnico	Del 0 al 25 inclusive"
"Personal Obrero y de Maestranza	" 1 al 14 inclusive"
"Personal Servicios Auxiliares	" 1 al 15 inclusive"
"Personal de Otros Organismos "ads- "criptos" o "en comisión"	Al que con arreglo al" régimen vigente en" su Organismo de ori-" gen le corresponda la" percepción de horas" extras".

"I — Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

"a) Para el persona a sueldo la remuneración por hora extra se calculará "en base al cociente que resulte de dividir la retribución mensual por "todo concepto, por veinte (20) días y por el número de horas que "tenga asignada la jornada de labor.

"Se consideran excluidas del cómputo de la retribución mensual, el "subsidio familiar, adicional por título, fondo estímulo, fondo de com- "pensación y las retribuciones accidentales, comprendidas en el presente "reglamento"

III) Agrégase como inciso f) del apartado I del artículo 8º:

"f) Aclárase que los agentes que revistan entre los grupos 22 al 25 inclusive, "comprendidos dentro del régimen de "Dedicación Funcional", no tienen "derecho a la liquidación de la retribución por servicios extraordinarios."

IV) Sustituir el inciso a) del artículo 9º por el siguiente:

"a) Fíjase en ciento treinta pesos moneda nacional (m$n. 130) el importe "a liquidar por Gastos de Comida."

V) Modificar el cuadro de ubicación de Agencias y Distritos contenido en el artículo 10, disponiendo el traslado del Distrito Esquel de la Zona Nº 2 a la Zona Nº 1.

Art. 2º — Las modificaciones presupuestarias a que dé lugar la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, deberán realizarse dentro de los créditos totales fijados en el presupuesto vigente para el ejercicio 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 6.861. — Bs. As., 3|9|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en el sentido de que se le acuerde autorización para adquirir mediante licitaciones privadas y|o contrataciones directas los bienes patrimoniales y|o de consumo, para el normal funcionamiento de los servicios a su cargo y los organismos autárquicos descentralizados dependientes, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de créditos ha traído como consecuencia una demora en el proceso normal que demanda la concreción de las contrataciones por la vía regular que fija el Decreto-Ley Nº 23.354|56 y sus reglamentaciones;

Que la naturaleza de los servicios a que están destinadas las contrataciones de los elementos comprendidos en las necesidades de los mismos, exigen la continuidad permanente de su aprovisionamiento y la regularización de los atrasos que se han producido por los motivos señalados en el primer considerando;

Que el incremento presupuestario del citado Departamento de Estado implica la necesidad de disponer la medida legal adecuada para ejecutar dentro del presente ejercicio económico los trámites que permitan los aprovisionamientos que sus servicios requieren;

Que por esa especialísima circunstancia el Ministerio de origen solicita una autorización de excepción que le permita concretar la inversión de los créditos premencionados con la mayor agilitación de trámite posible por ser de inmediata necesidad;

Que la autorización pretendida se aplicará a los procedimientos adquisitivos determinados en el artículo 56, apartado 1º y 3º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 23.354|56 de acuerdo con la premura en resolver los aprovisionamientos que se requieran;

Por ello y en uso de las facultades establecidas en el artículo 143 de la Ley de Contabilidad, modificado por Decreto-Ley 3.453|58,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y entidades autárquicas descentralizadas, a realizar licitaciones privadas y|o contrataciones directas por importes superiores a los establecidos en el artículo 56, apartado 3º, inciso a) de la Ley de Contabilidad, cuando existan razones de urgencia que impidan esperar el lapso que demanda el trámite de licitación pública.

Art. 2º — La presente autorización caduca indefectiblemente el 31 de octubre de 1964. Las licitaciones privadas y|o contrataciones directas autorizadas por el artículo primero deberán ser aprobadas por la autoridad competente

de acuerdo con la reglamentación jurisdiccional establecida por el artículo 68 de la Ley de Contabilidad, vigente en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y organismos autárquicos descentralizados dependientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES. — Normas para la cobertura de vacantes.

DECRETO Nº 6.731 — Bs. As., 31|8|64

VISTO el Expediente Nº 60.643|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, promovido por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables con el objeto de conciliar la reciente autorización de co[illegible] en los organismos de la Administración Nacional (Decreto Nº 1.335|64) y la actualización del agrupamiento funcional de la Repartición recurrente aprobada el 25 de marzo ppdo. (Decreto Nº 2.139|64); y

CONSIDERANDO:

Que, como se informa precedentemente, cuando se dispuso autorizar, con fecha 26 de febrero de 1964 y por el mencionado Decreto Nº 1.335|64, la utilización de las vacantes por parte de los organismos del Estado procediendo a llenarlas por promoción, se encontraba en trámite una gestión de la citada Dirección Nacional, iniciada en diciembre de 1963 (Expte. Nº 61.633|63 SEOP), tendiente a modificar el agrupamiento funcional de su agentes en las clases C, D y E del Escalafón General en vigor (S.D. Nº 9.530|58), gestión que luego resultó aprobada por el pronunciamiento que lleva fecha 25 de marzo ppdo. y Nº 2.139|64;

Que, como consecuencia de haberse producido la modificación formal del agrupamiento aludido con posterioridad a la autorización de cobertura de las vacantes, surge el inconveniente, traducido en desmedro para los servicios, de no poderse concretar el llamado de los cargos libres sobre la base del nuevo ordenamiento funcional asignado a la Repartición interesada, situación que cabe reconsiderar a la luz de elementales razones de buena administración —ya que la modificación de los cuadros del personal ha respondido a las necesidades reales de los servicios— y, además, por el hecho de que dicha medida ya había sido gestionada en el momento de acordarse la autorización emergente del Decreto Nº 1.335|64;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a los efectos de la aplicación de las normas sobre cobertura de vacantes aprobadas por el Decreto Nº 1.335|64, tendrá en cuenta las modificaciones introducidas en su agrupamiento funcional por el Decreto Nº 2.139|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.889 — Bs. As., 4|9|64

VISTO:

Que el Subcomité III del Comité Especial de las Naciones Unidas Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, se reunirá en Nueva York, a partir del 8 de setiembre del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que como primer punto de su orden del día el mencionado Subcomité considerará la situación de las Islas Malvinas en relación con la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulado: "Declaración sobre concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales";

Que la República, que no es miembro de dicho Comité, ha solicitado intervenir en la discusión cuando se trate este problema, ya que el mismo hace a la integridad territorial de la Nación;

Que es necesario, en consecuencia, designar a la persona que representará a la República en dicha Reunión;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. José María Ruda, para que concurra en carácter de Representante Argentino, a la Reunión del Subcomité III del Comité Especial de la Naciones Encargado de Examinar la situación con [illegible]cación de la Declaración sobre Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que tendrá lugar en Nueva York a partir del 8 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Desígnanse Representantes Alternos a los señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios D. Lucio Alberto Saturnino García del Solar y Dr. Raúl Alberto José Quijano.

Art. 3º — El personal de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas complementará la representación de la República ante el Comité mencionado en el Artículo 1º de este decreto.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos al funcionario mencionado en el artículo 1º de este decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a (30) treinta dólares estadounidenses, que se autoriza a girar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diez días.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 (Estudios, Comisiones especiales).

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes respectivas, exceptuándose del cumplimiento del Decreto 15.869 del 8 de junio de 1949.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

Ministerio del Interior

RIFAS

DECRETO Nº 6.864 — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1964.

VISTO el Expediente: 34.541|64, por el que el Convento de San Francisco solicita se establezca nuevo programa de premios para la rifa que le fuera autorizada por Decreto Nº 1.323|62, modificado por sus iguales 3.319 y 30|63 y 3.872 y 4.783|64, con el objeto de adecuarlo al aumento de millares programado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la jugada a la cual está referida,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la rifa autorizada al Convento de San Francisco por Decreto Nº 1.323|62 y sus modificatorios, reconocerá el siguiente:

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE:

En certificados de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

1er. Premio	m$n.	2.000.000.—
2º Premio	„	210.000.—
3er. Premio	„	105.000.—
4º Premio	„	75.000.—
5º Premio	„	75.000.—
6º Premio	„	60.000.—
7º Premio	„	45.000.—
8º Premio	„	45.000.—
9º Premio	„	45.000.—
10º Premio	„	24.000.—
430 terminaciones a m$n. 1.260, cada una, total	„	541.800.—
Total por Serie	m$n.	3.225.800.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Policía Federal para la agregación a su antecedente Expediente 20.214-C-62.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 6.866 — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1964.

VISTO el Expediente: 34.321|64, por el que las instituciones denominadas: Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles y Obra de Protección a la Joven solicitan se dejen sin efecto las autorizaciones que les fueran acordadas oportunamente para emitir sendas rifas, permitiéndose en cambio la realización de una nueva emisión en forma conjunta y atentas las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 4.787 y 4.788, de fecha 23 de junio de 1964, por los que se autorizaba la realización de rifas por el Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles y la Obra de Protección a la Joven, respectivamente.

Art. 2º — Autorízase a las instituciones de referencia para emitir en forma mancomunada una nueva rifa de tantos números como emita la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en la jugada extraordinaria de Navidad de 1964, por intermedio de cuyo extracto se adjudicarán los premios. El billete será dividido en quintos, al precio de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500) el billete entero o Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) cada quinto.

Los premios se adjudicarán en títulos nacionales y las terminaciones en bonos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, según el siguiente programa:

1er. premio	m$n.	2.000.000.—
2º premio	„	300.000.—
3er. premio	„	150.000.—
4º premio	„	60.000.—
5º premio	„	30.000.—
6º premio	„	30.000.—
7º premio	„	25.000.—
8º premio	„	25.000.—
9º premio	„	25.000.—
10º premio	„	25.000.—
43 terminaciones a las tres últimas cifras de m$n. 3.000 cada una	„	129.000.—
430 terminaciones a las dos últimas cifras de m$n. 1.000 cada una	„	430.000.—
4.300 terminaciones a la última cifra de m$nac. 500 cada una	„	2.150.000.—
Total de los Premios	m$n.	5.379.000.—

Art. 3º — Exceptúase a las instituciones autorizadas del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 90.688|36 y complementarios.

Art. 4º — Ciento Ochenta (180) días después de realizado el sorteo, las beneficiarias deberán presentar ante el Ministerio del Interior, un balance documentado demostrativo del resultado de la rifa y de la entrega de premios.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Reglaméntase la cuenta especial "Producido de Talleres".

DECRETO Nº 6.844. — Bs. As., 2|9|64

VISTO el pedido formulado por los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, del Ministerio de Educación y Justicia (Instituto Nacional de Sordomudos "Prof. Bartolomé Ayrolo" y Escuela de Aprendizaje Industrial para Ciegos "Francisco Gatti"), en el sentido de que se amplíe a los mismos el régimen de Cuentas Especiales —Producido de Talleres— vigente en otros establecimientos del citado Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista de la enseñanza la posibilidad de contar con trabajos para realizar, en las actuales especialidades y en otras que se incorporarán en el futuro, hace que pueda llevarse con éxito a la práctica un programa amplio y variado de capacitación logrando así el cumplimiento de los fines que persiguen los establecimientos;

Que económicamente, el hecho de contar con esta posibilidad permitirá a los alumnos tener una fuente de ingresos y a la Dependencia disponer de los fondos necesarios para su equipamiento y funcionamiento, si bien no en su totalidad, pero sí en una parte que puede ser considerable;

Que la propia existencia de mayores y variados talleres y la posibilidad de lograr en ellos un aprendizaje útil, hace que se tomen en toda la importancia que tienen los aspectos humanos y sociales de la enseñanza que, en dichos establecimientos se brindan a un sector que forma parte integrante de la sociedad;

Que ya existe en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia —organismos centrales y descentralizados— el régimen de Cuenta Especial —Producido de Talleres— que en esta oportunidad se solicita se amplíe a las dependencias de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar;

Que en tal circunstancia es propicia la oportunidad para proceder a la actualización y adaptación de las normas vigentes a las necesidades de este tipo de establecimientos;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adóptanse para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación y Justicia (Instituto Nacional de Sordomudos "Prof. Bartolomé Ayrolo" y Escuela de Aprendizaje Industrial para Ciegos "Francisco Gatti") las siguientes normas como reglamentación de la Cuenta Especial Producido de Talleres;

a) Además de los trabajos de taller exigidos por la práctica de la enseñanza de acuerdo con sus respectivos planes de estudios, en tales establecimientos dependientes de la citada Dirección Nacional podrán realizarse obras por cuenta de terceros con carácter remunerativo.

b) Denomínanse "terceros" a los fines de la aplicación de las presentes normas, a los particulares adquirentes o que encarguen un trabajo, las reparticiones oficiales incluyendo el Ministerio de Educación y Justicia y sus dependencias, y los alumnos que cursen estudios en el propio establecimiento.

En este último caso, tratándose de trabajos con destino a sus hogares, los alumnos no abonarán el 70 por ciento del valor estimado de la mano de obra. Los directores de los establecimientos quedan autorizados para propiciar en forma interna una distribución equitativa de los trabajos de esta naturaleza.

c) Cualquier trabajo a realizarse, sea para terceros o para incrementar el patrimonio del Estado, no podrá iniciarse sin haberse aprobado el presupuesto de la obra en base a la consideración de los siguientes factores:

1º Materiales a emplearse.
2º Gastos de Producción —equivalentes al 10 % del valor de los materiales.
3º Estimación de la mano de obra y
4º Utilidad.

Este último factor será estimado en forma tal que el presupuesto total de la obra no resulte inferior al 50 % de los precios vigentes en plaza y en ningún caso superior a éstos.

El presupuesto será formulado por el encargado del taller y visado por el Jefe del mismo. El director del establecimiento deberá expedirse acerca del presupuesto formulado, pudiendo elevar el precio pero no disminuirlo: en este

último caso, **asume exclusivamente la responsabilidad de aquéllos.**

d) **Las obras que se realicen podrán responder a las siguientes variantes:**
1º Con materiales suministrados por terceros y,
2º Con materiales provistos por el establecimiento.
Para este último caso será condición indispensable para la iniciación del trabajo, el pago por adelantado de los materiales que deba suministrar la dependencia.

e) Quedan facultados los señores Directores de los establecimientos para retener, del valor estimado de la mano de obra, el 70 % de la misma que corresponderá a los alumnos; el 30 % restante, conjuntamente con el valor de los materiales (cuando corresponda), los gastos de producción y la utilidad será destinado a la atención de los gastos y en la forma como se indica en el inc. i).
Mensualmente, en la rendición de cuentas respectivas, el establecimiento deberá discriminar:
1) El importe que corresponda a peculio de alumnos (70 % de la mano de obra).
2) Los importes invertidos, según comprobantes y
3) Las sumas que deban ingresarse a la Dirección General de Administración.

f) Los trabajos destinados a incrementar el patrimonio del propio establecimiento serán considerados como de terceros y sujetos a su régimen. A este efecto el establecimiento al presupuestar el trabajo considerará el importe correspondiente al 70 % de la mano de obra estimada, reservándolo del fondo acumulado perteneciente al establecimiento, en poder de éste o de la Dirección General de Administración, si se hubiesen girado excedentes a la misma.

g) Al término del curso lectivo los señores Directores de los establecimientos dispondrán la distribución entre todo el alumnado del 70 % del importe recaudado y retenido en concepto de mano de obra y el pago consiguiente de ese beneficio como peculio, sin perjuicio de que el mismo pueda efectuarse mensualmente cuando fuese posible o existan razones que lo justifiquen.
Esta distribución no estará sujeta a condiciones y proporciones especiales, hasta tanto la Dirección Nacional de Sanidad Escolar someta a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia un procedimiento que condicione la distribución del peculio en función de los siguientes factores:
1º Año que cursa el alumno,
2º Calificación del taller,
3º Porcentaje de asistencia y
4º Otras condiciones o requisitos ponderables.

h) Distribuido el peculio deberá rendirse cuenta en la forma y plazo que establecen las disposiciones vigentes, derivándose una copia de la planilla correspondiente a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

i) Con el importe que los establecimientos retienen en su poder —excluido el peculio— y que está constituido por el 30 % restante de la mano de obra, el valor de los materiales (cuando corresponda), los gastos de producción y la utilidad se podrán atender adquisiciones destinadas a maquinarias, herramientas, materiales, combustibles y todo tipo de elementos necesarios para la producción; asimismo estos importes podrán destinarse a la construcción, ampliación y refección de los locales adjudicados a la misma en los establecimientos.
A estos fines la dependencia abrirá una cuenta bancaria especial en la que ingresará las recaudaciones y debitará las sumas correspondientes a las adquisiciones que efectúe. Cuando el saldo de la cuenta supere los cincuenta mil (m$n. 50.000.—), el excedente deberá transferirse a la Dirección General de Administración para su acreditación en la Cuenta Especial respectiva.
Cuando sea necesario, las autoridades del establecimiento podrán solicitar anticipo de fondos contra el saldo existente, en la cuenta que llevará la citada Dirección General, debiendo indicar en todos los casos el destino y la aplicación según la naturaleza de la inversión a realizar.

j) La dirección de los establecimientos queda autorizada para que, con arreglo a las disposiciones reglamentarias del Decreto-Ley Nº 23.354|56 (Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación), proceda a realizar las contrataciones y pagos dentro de los límites que seguidamente se indican:
—Por licitación privada, hasta m$n. 50.000.—
—Por compra directa (inciso a — punto 3º, artículo 56º del Decreto-Ley Nº 23.354|56), hasta m$n. 4.000.—
—Por compra directa (incisos b— a m—, punto 3º artículo 56º del Decreto-Ley Nº 23.354|56), hasta m$n. 50.000.— y
—Por pagos, hasta m$n. 50.000.—

k) El régimen contable correspondiente a los movimientos pertenecientes a las Cuentas Especiales que se establecen por el presente, se ajustará a las normas contenidas en el "Manual de Funciones y Procedimientos para las Tesorerías de las Dependencias del Ministerio de Educación y Justicia", cuya aprobación se ratificara por Decreto Nº 9.388|62.

Art. 2º — La Cuenta Especial —Producido de Talleres— que se establece por el presente decreto será administrada directamente por el Ministerio de Educación y Justicia que deberá remitir, mensualmente, a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento registrado en la misma.
El saldo al cierre del ejercicio se transformará al siguiente a los fines expresados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Dirección General de Administración —Subsecretaría de Educación— a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se le autoriza a contratar personal letrado de la Procuración del Tesoro de la Nación, para la atención de juicios por cobro de impuestos aduaneros.

DECRETO Nº 6.837 — Bs. As., 2|9|64.

VISTO:

La necesidad de normalizar la promoción y atención de los juicios por cobro de impuestos de Aduana, multas, servicios, intereses y otros cargos que la ley respectiva encomienda a la Dirección Nacional de Aduanas y la imposibilidad de atender tales tareas con el actual plantel de profesionales del Departamento de Asesoría Legal de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aceptar la colaboración que para la atención de algunos de aquellos juicios ofrece la Procuración del Tesoro de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a contratar al personal letrado de la Procuración del Tesoro de la Nación que se indica a continuación a los efectos señalados precedentemente, sin perjuicio de las funciones que desempeña y retribuciones que percibe actualmente, bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1) Dr. Raúl de Zuviría (L.E. número 4.220.941, D.M. Bs. As., Clase 1926). — 2) Dr. Domingo Manuel Martínez (L.E. 4.244.041, D.M. Bs. As., Clase 1931). — 3) Dr. Francisco Humberto Picone (L.E. 1.132.789, D.M. 19, Clase 1917). — 4) Dr. Roberto José Vernengo (L.E. 4.033.210, D.M. 1. Clase 1926). — 5) Dr. Jorge Alberto Sáenz (L.E. 4.868.700, D.M. 15, Clase 1938). — 6) Dr. Rodolfo Salvador Follari (L.E. número 6.778.841, D.M. 50, Clase 1927). — 7) Dr. Eduardo Leopoldo Fermé (L.E. 4.279.146, D.M. Bs. As., Clase 1938). — 8) Dr. Carlos Juan Zavala Rodríguez (L.E. 4.095.227, D.M. Bs. As., Clase 1932). — 9) Dr. Orlando Rubén De Simone (L.E. 5.538.202, D.M. 68, Clase 1933). — 10) Dr. Jorge Nicanor Williams (L.E. 4.218.651, D.M. Bs. As., Clase 1925). — 11) Dr. Carlos Alberto Apesteguía (L.E. 4.168.488, D.M. Bs. As., Clase 1935). — 12) Dra. Magdalena Sanfuentes Fernández (L.C. 3.698.285, Clase 1935).

Art. 2º — Los letrados serán contratados para representar y patrocinar al Fisco en las causas que, con la conformidad del señor Procurador del Tesoro de la Nación, se les asignen por el Jefe del Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3º — En los contratos a suscribirse se dejará constancia de: a) Los letrados designados tendrán derecho a percibir honorarios cuando sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella y haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal reclamado; b) Dichos honorarios ingresarán a un fondo común y se distribuirán únicamente entre el personal contratado que se menciona en el artículo 1º y conforme a la reglamentación que dicte el Procurador del Tesoro de la Nación; c) Los profesionales contratados en virtud de este decreto participarán en el Fondo de Estímulo establecido para el personal de la Dirección Nacional de Aduanas a partir de la fecha de celebración del correspondiente contrato a cuyo efecto serán considerados y equiparados a la categoría de "Jefes de Departamento" salvo que alguno de ellos tuviese superior jerarquía; d) No tendrán derecho a ninguna otra remuneración, en virtud de este contrato; e) La duración de los contratos será de dos años pero podrán ser resueltos en cualquier tiempo por voluntad de cualquiera de las partes o cuando necesidades del servicio en la Procuración del Tesoro de la Nación así lo requieran. Los contratos podrán ser prorrogados de común acuerdo entre las partes con la conformidad del Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 4º — Los poderes respectivos se otorgarán por la Dirección Nacional de Aduanas en la forma de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONFERENCIA NACIONAL DEL CANCER

Representación oficial del gobierno nacional en la V Conferencia a realizarse en Filadelfia, Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 6.859. — Bs. As., 3|9|64

VISTO la Resolución de la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer confiando a los doctores Alejandro Pavlosky y Alejandro B. Pavlosky la representación argentina a la V Conferencia Nacional del Cáncer, que tendrá lugar en Filadelfia (Estados Unidos de América) del 17 al 19 de setiembre del año en curso, y el 66º Congreso Francés de Cirugía, por realizarse en París (Francia) desde el 28 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1964;

Que la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer se ha dirigido a las autoridades pertinentes, solicitando se contemple la posibilidad de acordar a dichos delegados argentinos representación oficial, y

CONSIDERANDO:

Que la jerarquía de las distinguidas personalidades designadas, que costean de su peculio todos los gastos inherentes a su representación, hacen conveniente acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese representación oficial del Gobierno argentino a los señores delegados doctores Alejandro Pavlosky y Alejandro B. Pavlosky quienes concurrirán a la V Conferencia Nacional del Cáncer, que tendrá lugar en Filadelfia (Estados Unidos de América) del 17 al 19 de setiembre próximo, y al 66º Congreso Francés de Cirugía, por realizarse en París (Francia) desde el 28 de setiembre hasta el 3 de octubre de 1964.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 3º — Esta designación no significará erogación alguna para el Gobierno Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.895. — Bs. As., 7|9|64

VISTO la invitación formulada por los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia Ecuador y Perú a S.E. el señor Canciller, y

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo y Gobierno argentino aprecian la singular trascendencia de ese gesto que contribuirá a afianzar aun más los tradicionales lazos de amistad que unen a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con la Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a S.E. el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Angel Zavala Ortiz para que presida la Delegación Argentina que se trasladará a las ciudades de La Paz, Capital de la República de Bolivia; Bogotá, Capital de la República de Colombia; de Quito, Capital de la República de Ecuador y de Lima, Capital de la República de Perú.

Art. 2º — Formarán pare de la Delegación con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, el ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto doctor Bonifacio Del Carril, el Director Nacional de Ceremonial, Embajador D. Antonio M. de Apellaniz, el Director General de Política de la Cancillería, Embajador D. Constantino Ramos, con rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario el señor Asesor de S.E. el señor Canciller D. Marcelo Tornquist, el señor Director interino del Departamento de América del Sur, Consejero Carlos Cortina, el señor Subdirector General de Asuntos Económicos, Consejero D. Paulino Musacchio y el señor Secretario Privado de S.E. el señor Canciller, Primer Secretario D. Daniel Olmos.

Art. 3º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación en concepto de gastos de Representación, Imprevistos y Varios, con cargo a rendir cuenta, la suma equivalente en pesos moneda nacional a tres mi (3.000) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Los viáticos que devengarán los integrantes de la Delegación desde su salida del país y hasta su regreso al mismo, será el equivalente en pesos moneda nacional de treinta (30) dólares estadounidenses diarios, teniendo en cuenta que la Misión tendrá una duración de doce (12) días.

Art. 5º — Las sumas mencionadas en el artículo 3º y 4º del presente decreto, así como también el pago de los pasajes de ida y vuelta que correspondiere, se imputarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 (Estudios, Comisiones o Misiones Especiales).

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 6.899. — Bs. As., 7|9|64

VISTO la llegada a la República de los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay que asistirán al acto de la entrega oficial, por parte de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, de la documentación prevista en el párrafo 1º del artículo 6º del Convenio del 30 de diciembre de 1946, para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la visita en los mencionados representantes del País hermano y dará motivos para estrechar aun más las cordiales relaciones entre ambas naciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declóranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino a los señores representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Alejandro Zorrilla de San Martín; S.E. el señor Ministro del Interior, doctor Adolfo Tejera y S.E. el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Isidoro Vejo Rodríguez.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio del año 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departameno de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Aeronáutica

AERONAVEGACION

Retírase la autorización acordada a una empresa para explotar un servicio aéreo.

DECRETO Nº 6.939 - Bs. As., 7|9|64.

VISTO el presente expediente número 10.943 (A.J.G.A.) Nº 71.219 (S. A.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.678|60 se otorgó a la empresa Transamerican Air Transport, S.R.L., autorización para explotar un servicio aéreo no regular internacional de transporte de carga;

Que dicha empresa no realiza actividad aerocomercial desde abril del año 1962, habiendo la Dirección General de Aviación Comercial suspendido sus servicios en forma oficial el 14 de diciembre de 1962, al no existir seguros que cubriesen las eventuales responsabilidades en que podía incurrir la empresa;

Que por otra parte, el remate judicial de las aeronaves que componían la flota de Transamerican Air Transport, S.R.L., ha hecho cesar su capacidad técnica para continuar la explotación de los servicios;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Nº 14.307, corresponde retirar la autorización acordada;

Que asimismo corresponde ratificar el número segundo de la Disposición Nº 36|64 de la Dirección Nacional de Aviación Civil dictada ad referéndum del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Retírase la autorización otorgada a la empresa Transamerican Air Transport, S.R.L., por Decreto Nº 2.678|60; ratificándose el número segundo de la Disposición Nº 36|64 de la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Art. 2º — Por la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección Nacional de Aviación Civil) se adoptarán las providencias necesarias para hacer efectiva la caución prevista en el artículo 30 del Anexo I del Decreto Ley Nº 1.256|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Mario Romanelli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Normas para la provisión de cargos de auxiliares contables en la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

DECRETO Nº 6.756 - Bs. As., 31|8|64.

VISTO el Decreto Nº 2.437 de fecha 8 de abril ppdo., que creó en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, el Departamento de Verificación Contable y se aprobó la estructura y dotación de personal del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal prevista incluye, entre otros, dieciséis (16) cargos de la Clase "B", Grupo V, para desempeñarse con funciones de auxiliares contables;

Que conforme lo establecido en el punto 23 del texto ordenado del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (Decreto número 14|64), los interesados en cubrir los cargos de referencia deben tener, sin perjuicio de otros requisitos, veintidós (22) años cumplidos;

Que la norma de referencia tiene su razón de ser en el hecho de que la mayor parte de los agentes que cubren esos cargos ejercen jefaturas o subjefaturas de dependencias subordinadas a jerarquías de la Clase "A", teniendo por consiguiente personal a sus órdenes, resultando indispensable poseer, además de los conocimientos técnicos o especializados correspondientes, experiencia en el manejo de personal, en cuyo caso la edad es un factor importante a ponderar;

Que en el caso de los cargos mencionados en el primer considerando, los titulares de los mismos no se desempeñarán al frente de oficina y, por consiguiente, no tendrán personal a sus órdenes, por cuyo motivo los elementos fundamentales a tener en cuenta deben ser los conocimientos que posean en relación a la labor que corresponde al Departamento de Verificación Contable;

Que sobre el particular el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, destaca la necesidad de disminuir la edad mínima requerida a dieciocho (18) años cumplidos, a fin de posibilitar la presentación de mayor número de interesados, hecho que permitirá realizar una mejor selección, que redundará sin lugar a dudas en beneficio del servicio;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, por esta única vez y con carácter de excepción, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de que en los concursos convocados para cubrir los cargos de la Clase "B", Grupo V, creados por Decreto Nº 2.437|64 para el Departamento de Verificación Contable dependiente de la Dirección General de Asociaciones Profesionales, acepte la presentación de postulantes mayores de dieciocho (18) años.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

INSTITUTOS NACIONALES DE EDUCACION FISICA. — Rectifícase parcialmente el Decreto 6.658|63.

DECRETO Nº 6.914 - Bs. As., 7|9|64.

VISTO:

Que el Decreto Nº 6.658 de fecha 8 de agosto de 1963 —aprobatorio del Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física— establece en su Art. 1º que la asignatura "Anatomía Aplicada", de primer año, será dictada en dos (2) sesiones semanales, para los alumnos varones; y

CONSIDERANDO:

Que la impartición de dicha asignatura debe estar reglada por el dictado de tres (3) horas semanales, al igual que para el alumnado femenino de dichas casas de estudios;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase la parte pertinente del Art. 1º del Decreto número 6.658 de fecha 8 de agosto de 1963 —aprobatorio del Plan de Estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física— estableciéndose el dictado de tres (3) horas semanales de "Anatomía Aplicada" para el alumnado masculino de primer año perteneciente a dichas casas de estudios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

LEY DE CONTABILIDAD

Modifícase el régimen jurisdiccional, aprobado por Decreto 4.568|61.

DECRETO Nº 6.913 - Bs. As., 7|9|64.

VISTO:

El Decreto 4.568|61 por el que se estableció la reglamentación jurisdiccional para las contrataciones en el Ministerio de Educación y Justicia (Administración Central, Subsecretaría de Educación) y sus dependencias; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad y por Decreto 3.266|64 se creó en la órbita de dicho Departamento la Subsecretaría de Cultura;

Que corresponde asignar al funcionario titular de la misma, facultades de disposición para que, dentro de los límites fijados por el Decreto 2.554|61, pueda adoptar las medidas que correspondan en materia de contrataciones;

Por ello: y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la reglamentación jurisdiccional de atribuciones para las contrataciones aprobadas para el Ministerio de Educación y Justicia por Decreto número 4.568|61, incluyendo en la misma el Subsecretario de Cultura con idénticas facultades que las fijadas para el Subsecretario de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Energía y Combustibles

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.252 — Bs. As., 19|8|64

VISTO el Expediente Nº 415.996|63 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, por el cual "Aseguradores Argentinos - Póliza única para Cubrir los Riesgos del Estado" interpuso recurso jerárquico contra la Resolución dictada el 25 de octubre de 1963 por Yacimientos Carboníferos Fiscales, la cual aprueba la contratación de un seguro a favor de "Cumbre Cooperativa Argentina de Seguros Limitada", como consecuencia de la Licitación Pública Nº 8|63 de esa Empresa Estatal y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda el recurso entablado en un motivo de ilegitimidad, impugnando la participación de las cooperativas en la contratación de los seguros por parte del Estado;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales inviste la calidad de socio de la cooperativa adjudicataria, según se acredita con el informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación, agregado al expediente citado;

Que la referida Empresa Estatal puede considerarse autorizada por su Estatuto Orgánico para integrar sociedades de cualquier tipo, por cuanto la enumeración de los actos contenida en el artículo 4º de aquel cuerpo legal, es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa;

Que, según el informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no existe resolución de la misma que limite o prohiba la intervención de las cooperativas de seguros en las licitaciones públicas;

Que, por otra parte, en el trámite de la licitación pública impugnada se ha cumplido con todas las exigencias legales, hallándose sometida la actuación de la Empresa del Estado en esa emergencia al derecho privado, por lo cual su resultado escapa a la posibilidad de la revisión por medio del Recurso Jerárquico (Art. 1º del Decreto 7.520|44);

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar a la impugnación deducida por "Aseguradores Argentinos - Póliza única para Cubrir los Riesgos del Estado" contra la Resolución de Yacimientos Carboníferos Fiscales que dispuso adjudicar la Licitación Pública Nº 8|63 a "Cumbre Cooperativa Argentina de Seguros Limitada".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Antulio F. Pozzio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.716. — Bs. As., 31|8|64

VISTO la actuación Nº 101.704|64, en la cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería da cuenta de las actuaciones en que incurre desde el 29 de mayo de 1964 el agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, señor Justo Manuel Barrionuevo (L. 18.603); y

CONSIDERANDO:

Que por las razones expuestas el citado agente se ha hecho pasible de la sanción establecida en el artículo 37, inciso n) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, por las razones mencionadas en el considerando del presente decreto, a contar del 29 de mayo de 1964, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal, D-VII (1634), al señor Justo Manuel Barrionuevo (L. 18.603), Clase 1930, Matrícula 7.037.354, D. M. 57, C.I. 138.792, Tucumán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Aeronáutica

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 6.830. — Bs. As., 2|9|64

VISTO el Expediente número 91.395 (D.G.P.A.), Nº 84.166 (S.A.), lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en los sumarios que se le instruyeron al Agente 43.395 Aeronavegante II Eitel Adalberto Vedoya de la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Instrucción y Habilitación) con motivo de una denuncia respecto a la comisión de contrabando y otro en razón del pedido de reintegro de gastos que el citado agente adeciera haber efectuado, en oportunidad de un accidente ocurrido al avión Piper P.A. 22 "150 LQ, ZJK, de propiedad del Estado, ha recaído sentencia en la primera las informaciones citadas, dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, de tres (3) años de prisión e inhabilitación por el doble tiempo del de la condena, en su condición de empleado público;

Que dicho pronunciamiento que reviste carácter definitivo, constituye suficiente elemento de juicio para dictar en el ámbito administrativo y conforme a la previsión del artículo 90, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R.A. 7) la sanción expulsiva de exoneración;

Que atento a la facultad conferida por el artículo 93 del precitado instrumento legal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Instrucción y Habilitación) con retroactividad al 1º de febrero de 1963 y por comprendido en el artículo 90, inciso c) y e) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) al Agente 43.395 Aeronavegante II Eitel Adalberto Vedoya (C. 1919, M.I. 2.655.600, D.M. 25, C. I. 22.172 Provincia de Río Negro).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en la Dirección General del Personal de Aeronáutica.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Mario Romanelli.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.595. — Bs. As., 27|8|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación de diversas personas con arreglo a las normas establecidas por el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 6.280 del 19 de agosto de 1964, se mantuvieron en los términos de dicho artículo los cargos cuya cobertura se gestiona.

Que para ocupar los mismos se propone a los doctores Nicolás Arístides Palumbo y Alfredo Julián de Cucco Gasse y al señor Leonardo Enrique Dimase.

Que el señor Dimase fue designado en dicho Departamento de Estado en un cargo de la Clase "A" — Grupo V, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el señalado artículo 10º, razón por la cual corresponde proceder previamente a la limitación de su nombramiento.

Que en consecuencia, y a fin de que el referido Ministerio continúe desarrollando el plan fijado, según la nueva orientación trazada, es necesario acceder a lo requerido,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase la designación dispuesta en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 10º del decreto Nº 9530|58, a



favor del señor Leonardo Enrique Dimase (Legajo Nº 58.395; cargo Nº 8; Cl. 1920; D. M. 13; M. I. Nº 654.970), quien revista con imputación al 2 — 1 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 781 — 1 — 4005 — Nuevo mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m|n.), Clase "A" — Grupo V.

Art. 2º — Nómbrase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del decreto Nº 9530|58, en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a las personas que seguidamente se detallan, quienes revistarán con la imputación que en cada caso se indica:

Clase "A" — Grupo III

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 781 — 1 — 4003 — Diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 10.400 m|n.).

Leonardo Enrique Dimase (Legajo Nº 58.395; cargo Nº 1; Cl. 1920; D. M. 13; M. I. Nº 654.970)

Clase "D" — Grupo III

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 801 — 2849 — 4008 - Seis mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 6.500 m|n.).

Nicolás Arístides Palumbo (Legajo Nº 58.754; cargo Nº 1; Cl. 1919; D. M. 15; M. I. Nº 1.920.559; C. I. Nº 1.898.967 Policía Federal).

Clase "B" — Grupo IV

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 683 — 32 — 801 — 2849 — 4009, cinco mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 5.800 m|n.).

Alfredo Julián de Cucco Games (Legajo Nº 58.747; cargo Nº 2; Cl. 1939; D. M. 19; M. I. Nº 5.177.921; C. I. Nº 5.960.034, Policía Federal.

Art. 3º — Establécese que la designación efectuada precedentemente a favor del señor Leonardo Enrique Dimase, debe ser considerada con dedicación funcional y con servicio calificado, correspondiéndole en consecuencia percibir los adicionales que en tal concepto establece el decreto Nº 9252|60: Dedicación Funcional nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 9.500 m|n) — Servicios Calificados — Cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 5.800 m|n.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA VEGETAL

AGRICULTURA. — Declárase vigentes y de aplicación las normas y disposiciones contenidas en los Decretos y resoluciones reglamentarios de la Ley 4.863.

DISPOSICION D. G. Nº 220

Buenos Aires, 27 de agosto de 1964.

VISTO esta actuación Nº 94.272|64 y,

CONSIDERANDO

Que las Direcciones de Lucha Contra Las Plagas y la de Acridiología han procedido a efectuar las nomenclaturas de los agentes perjudiciales que deben considerarse plagas de la agricultura con arreglo al Decreto-Ley Nº 6.704|63;

Que es propósito del Poder Ejecutivo propender con toda urgencia a la plena vigencia del Decreto-Ley Nº 6.704|63;

Que para que ello ocurra y hasta tanto se proceda a dictar la reglamentación definitiva, lo que demandará un tiempo prudencial dado la diversidad y complejidad de los aspectos a considerar, es conveniente continuar con la aplicación de los decretos, resoluciones y reglamentaciones vigentes en la materia relacionados con la Ley 4.863;

Por todo ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 4 y 8;

Los Directores de Lucha Contra Las Plagas y de Acridiología, Disponen:

Artículo 1º — Las normas y disposiciones contenidas en los Decretos y Resoluciones reglamentarias de la Ley 4.863 declárense vigentes y de aplicación en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 6.704|63.

Art. 2º — La presente Disposición será publicada en el Boletín Oficial, considerándose esta publicación como suficiente notificación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Decreto-Ley 6.704|63 y su reglamento.

Art. 3º — Regístrese, hágase saber por circular y archívese.

Antonio Ciancio. — Julio Gastón

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Concédese el recurso de apelación interpuesto por una firma a la Resolución 418, D. C. A.

RESOL. Nº 535 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64

Expediente Nº 457.700 de 1964

VISTO la presentación de la firma Ferrum S.A. por la que interpone recurso de apelación de la resolución clasificatoria del 20 de julio de 1964 (número 418 D.C.A.) recaída a fs. 5 del Expediente Nº 411.166|64, anexo.

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto ante la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana, texto dado por el Decreto Nº 16.158|54.

Pase al Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); notifíquese por telegrama colacionado y publíquese, fecho, resérvese por el lapso de quince (15) días a los efectos de la presentación del memorial a que se refiere el artículo 79 de la ley de aduana (t.o. 1962). Cumplido, elévese a consideración de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Samuel E. Aracena.

Junta Nacional de Carnes

INDUSTRIA

CARNES. — Se autoriza la elaboración de conservas con reses de vacas tipificadas con el grado 3 de gordura.

RESOL. P. Nº 73. — Bs. As., 1º|9|64

Expediente Nº 1.676|64

VISTO la Resolución Nº J-158|64, lo solicitado por la Compañía Swift de La Plata S.A. y lo informado por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones vigentes imposibilitan destinar a conserva las reses de vacas tipificadas con el grado 3 de gordura;

Que dicha circunstancia hace que se sustraigan a la elaboración del citado producto reses que por su alto tenor graso resultan apropiadas para su mezcla con carnes magras;

Que, por otra parte, este tipo de res es de difícil colocación en el consumo interno cuando, como en las circunstancias actuales, el abastecimiento es normal;

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Autorízase destinar a la elaboración de conservas las reses de vacas de los siguientes tipos y grados de gordura:

Tipos	Grado de gordura
A - B - C - D	3

2º — Tomen conocimiento las Gerencias de Clasificación, Tipificación y Mercados y de Contralor e Investigaciones Económicas y el Departamento de Control de Industrias; comuníquese a la Cía. Swift de La Plata S.A. y publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, agréguese al Expediente número 1.676|64.

3º — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Adalberto Reynal O'Connor.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Vigencia del precio índice para Cola en polvo a base de urea formaldehido.

La Dirección Nacional de Aduanas comunica que el precio índice para: Cola en polvo a base de úrea formaldehido, sometido al período de impugnación por Resolución Nº 452 (D.C.A.) de 1964, publicado en Boletín Oficial del día 3 de agosto de 1964, no ha sido impugnado en los términos de la Resolución Nº 84 (D.C.A.) de 196[illegible]: en consecuencia, tiene vigencia a partir del día 25 de agosto de 1964.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversos productos.

Expediente Nº 438.923 de 1964

ASUNTO: "Shoxin", químicamente: 5 - (α - hidroxi - α - 2 - piridilbencil) - 7 - (α - 2 - piridilbencilideno) - 5 - norborneno - 2, 3 - dicarboximida.

RESOL. Nº 536 D.C.A. — Bs. As., 31|8|64

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Carlos Julián Saconi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Shoxin", polvo cristalino blanco a crema, prácticamente insoluble en agua, muy soluble en ácidos diluidos, a causa de su nitrógeno básico, cuya fórmula estructural y química detalla en su presentación;

Que la Junta del ramo de Drogas manifiesta en su informe corriente a fs. 2 que dicho producto, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42%, asimilable a la partida 5.042;

Que el Tribunal de Clasificaciones — cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 3 que el producto en consulta, por carecer de ubicación en el arancel corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida 5.042, pero, en el caso de que la Secretaría de Agricultura y Ganadería certifique su condición de materia prima para la elaboración de raticidas, corresponde tributar el derecho de 18%, que es el fijado a los derivados de la cumarina, con ese destino, por resolución de enero 30 de 1956 (D.T. número 82, publ. Boletín D.N.A., Vol. XIX, pág. 737);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Shoxin", químicamente: 5 - (α - hidroxi - α - 2 - piridilbencil) - 7 - (α - 2 - piridilbencilideno) - 5 - norborneno - 2, 3 - dicarboximida, debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), o con el derecho de dieciocho por ciento (18%) si la Secretaría de Agricultura y Ganadería certifica, previamente, su condición de materia prima para la elaboración de raticidas, asimilada en ambos casos a la partida 5.042.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 537 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64

Expediente Nº 438.707 de 1964

ASUNTO: Equipo constituido por una máquina humedecedora acondicionadora de tabaco que lleva acoplada un alimentador automático.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma González Ferro, S.R.L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un equipo constituido por una máquina humedecedora acondicionadora de tabaco que lleva acoplada un alimentador automático cuyas fotografías y literatura acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Ferretería a fs. 9, dictamina a fs. 10 que el equipo de referencia, de aplicación en la industria tabacalera para acondicionar y humedecer las hojas de tabaco en la etapa previa a su despalillado, corresponde despacharse en el concepto de máquina por las partidas 1.799 a la 1.802, según el caso;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Equipo constituido por una máquina humedecedora acondicionadora de tabaco que lleva acoplada un alimentador automático", debe despacharse en el concepto de máquina por las partidas 1.799 a la 1.802, según su caso.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 538 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64

Expediente Nº 420.242 de 1964

ASUNTO: "Aleación Raney", producto metálico en polvo, constituido por níquel (en Ni) 48,8% y aluminio (en Al) 49,6%.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Aleación Raney", acompañando copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº 277.504, obrante a fs. 3;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un producto metálico, en polvo, de color gris oscuro, constituído por níquel y aluminio en las proporciones siguientes:

Níquel (en Ni) .... 48,8 %
Aluminio (en Al) .... 49,6 %

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fs. 5 que el producto en consulta, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42%, siendo asimilable a la partida 4.297;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia, "Aleación Raney", producto metálico en polvo constituido por níquel (en Ni) 48,8% y aluminio (en Al) 49,6%, debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.297.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 539 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64

Expediente Nº 440.241 de 1964

ASUNTO: Catalizador "Melle 560", constituido por níquel finamente dividido sobre un soporte de naturaleza silícea.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Catalizador Melle 560", acompañando copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C-277.503, obrante a fojas 3;

Que el mencionado certificado acredita que se trata de pequeños cilindros de color negro que miden aproximadamente 7 mm. de diámetro y 4,2 mm. de alto, sumergidos en un líquido orgánico a base de alcohol etílico, estando constituidos por níquel finamente dividido sobre un soporte de naturaleza silícea y cuya composición es la siguiente:

Níquel (Ni) .... 34,1 %
Sílice (SiO2) .... 60,0 %
Calcio (en OCa) .... 3,7 %
Alúmina y óxido férrico .... 1,1 %

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fs. 5 que el producto en consulta, atento el resultado de la pericia practicada y careciendo de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42%, siendo asimilable a la partida 4.714, por ser el níquel el componente activo de dicho producto;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Catalizador Melle 560", constituido por níquel finamente dividido sobre un soporte de naturaleza silícea, debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.714.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasi-

ficaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 540 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64.

Expediente Nº 440.285 de 1964

ASUNTO: "Difenilamina Técnica".

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Difenilamina técnica", acompañando copia del certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C-278.335, obrante a fs. 2;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un producto en pequeños trozos y polvo cristalino, de color blanco amarillento, olor característico, insoluble en agua, soluble en etanol, éter etílico, acetona y benceno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Punto de fusión, 50-52°C; Cenizas, nulas; Caracterización de difenilamina, positiva; concluyendo que presenta caracteres de difenilamina técnica;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fs. 5 que, por carecer de ubicación en el arancel, el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.317;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Difenilamina Técnica", debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.317.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 541 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64.

Expediente Nº 440.783 de 1964

ASUNTO: Isoftalato de dimetilo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Borré y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Isoftalato de dimetilo, acompañando copia de certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química número C-281.901, obrante a fs. 2;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen son trozos irregulares, blancos, solubles en acetona y cloroformo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de isoftalato de dimetilo, positiva; Indice de saponificación, 576; Punto de fusión, 67°C.

Determinaciones efectuadas sobre el ácido aislado

Punto de fusión, 330°C; concluyendo que presenta caracteres de isoftalato de dimetilo;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, por constituir un éster típico, valor declarado al 6 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Isoftalato de dimetilo", debe despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 542 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64.

Expediente Nº 455.157 de 1961

ASUNTO: Matriz o stencil de aplicación directa en mimeógrafos.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Liebig's Extract Of Meat Co. Ltd. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a "matrices o stenciles de papel para mimeógrafos", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-211.407 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es una hoja blanca rectangular que lleva adherida en el borde superior una hoja gris azulada con impresiones en la cara anterior y papel copiador violeta en la cara posterior entre ambos existe una hoja suelta de color pardo claro, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Hoja: espesor (mm.); base 0,09; intermedia: 0,04; superior: 0,09. — Hoja: peso por m2. (g); base: 88; intermedia: 21; superior: 79. — Hoja: pasta; base: química de madera; intermedia: química de madera; superior: química y mecánica de madera, concluyendo que se trata de una matriz o 'stencil" para uso de máquina mimeógrafo;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 8 y 9 por la Junta del ramo de Mercería, dictamina a fs. 10 que de acuerdo con la muestra tenida a la vista, la mercadería en consulta es una matriz o stencil terminada, de aplicación directa en mimeógrafos, por lo que escapa al carácter de materia prima que afora la partida 3.915 h), correspondiendo despachársela por el 3 915 e) valor declarado con el derecho de 45 por ciento por aplicación del criterio sustentado en la resolución de marzo 17 de 1953 (D. T. Nº 91, publ. Boletín D. N. A. vol. XVI, pág. 552), al clasificar en esa forma a láminas constituidas por dos hojas de papel cementadas;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Matriz o stencil de aplicación en mimeógrafos", debe despacharse por la partida 3 915 l) valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer términos.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 543 D.C.A. - Bs. A., 31|8|64.

Expediente Nº 460.338 de 1961

ASUNTO: "Aditivo 0817", solución en hidrocarburos de naftenato de plomo (aditivo para la formulación de aceites lubricantes).

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Evans Thornton y Cía., S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Aditivo 0817", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-227.087 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, de color pardo rojizo y olor característico, soluble en éter etílico, benceno, tetracloruro de carbono y aguarrás mineral, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Residuo fijo a 100°-105°C... 79,6 %. — Cenizas... 30,2 o|o. — Caracterización de naftenato de plomo... positiva. — Caracterización de hidrocarburos... positiva. — Concluyendo que es una solución en hidrocarburos de naftenato de plomo;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales —cuya opinión fuera requerida— manifiesta en su informe obrante a fs. 5 vta. "...de acuerdo con lo informado por la firma recurrente y el resultado del análisis de la Dirección Nacional de Química, el producto de que se trata es un aditivo para la formulación de aceites lubricantes";

Que la Junta del ramo de Drogas expresa a fs. 7 que el producto de autos corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4271;

Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 8, que el producto en consulta por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, discrepando en lo que respecta a la asimilación propuesta por la Junta del ramo, por considerar que en este caso debe efectuarse no en base a la composición, sino por el uso específico del producto esto es, asimilarlo a las partidas 4247 a la 4249, según su envase, en el carácter de aditivo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana;

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Aditivo 0817", solución en hidrocarburos de naftenato de plomo (Aditivo para la formulación de aceites lubricantes), debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilada a las partidas 4247 a la 4249, según su envase, en el carácter de aditivo.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación. cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 544 D.C.A. - Bs. As., 31|8|64

Expediente Nº 460.339 de 1961

ASUNTO: **"Aditivo 0564", aceite de esperma de ballena ligeramente sulfonado (aditivo para la formulación de aceites lubricantes).**

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Evans Thornton y Cía. S.A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Aditivo 0564", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-226.910 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, negro, de olor característico. insoluble en agua y soluble en éter etílico, éter de petróleo y benceno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Pérdida a 100° - 105°C: nula, Cenizas: vestigios; Indice de ácido: 9; Indice de saponificación: 176; Caracterización de aceite de esperma de ballena sulfonado: positiva; concluyendo que presenta caracteres de un aceite de esperma de ballena ligeramente sulfonado; Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales —cuya opinión fuera requerida— manifiesta en su informe obrante a fs. 4 vta.: "...de acuerdo con lo informado por la firma recurrente y el resultado del análisis de la Dirección Nacional de Química, el producto de que se trata es un aditivo para la formulación de aceites lubricantes";

Que la Junta del ramo de Drogas expresa a fs. 6 que el producto de autos corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la Partida 4.246;

Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 7, que el producto en consulta por carecer de ubicación en el arancel corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 %, discrepando en lo que respecta a la asimilación propuesta por la Junta del ramo, por considerar que en este caso debe efectuarse no en base a la composición sino por el uso específico del producto, esto es, asimilarlo a las Partidas 4.247 a la 4.249, según su envase, en el carácter de aditivo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Aditivo 0564", aceite de esperma de ballena ligeramente sulfonado (aditivo para la formulación de aceites lubricantes), debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a las Partidas 4.247 a la 4.249, según su envase, en el carácter de aditivo.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios; cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Ministerio de Economía

SUPERINTENDENCIA DE AHORRO Y PRESTAMO

Ratifícase la resolución que fija normas sobre contabilidad y registro del movimiento de fondos de las entidades de ahorro y préstamo.

RESOL. Nº 1.879. — Bs. As 9|9|64.

VISTO los expedientes Nros 5.045, 5.052, 5.032, 5.030, 5.019, 5.040, 5.048, 5.022, 5.053, del registro de este Ministerio y 18.152 del registro de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo, todos del corriente año, por los que Viviendas Argentinas Sociedad Anónima y otras entidades de ahorro y préstamo, apelan de la Resolución Nº 408 de la repartición antes citada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º inc. c) del Decreto-Ley Nº 6.706|63, permite a las entidades u organismos que las representan, apelar de las Resoluciones Generales de la Superintendencia de Ahorro y Préstamo;

Que mediante los recursos deducidos por las distintas entidades a que se refieren los expedientes antes citados, promovidos en tiempo hábil, se agravian de lo dispuesto en los artículos 3º "in fine" y 4º de la aludida resolución;

Que contrariamente a lo que sostienen las apelantes la prohibición de activar "anticipos, retiros o entregas a cuenta", no resulta de la resolución recurrida, sino del Decreto Nº 3.008|64;

Que en cuanto a que el formulario de Balance Confidencial Mensual, preveía en su capítulo "Créditos C-13 la activación de anticipos de sueldos y comisiones, el decreto antes mencionado lo deja sin efecto, limitándose la Resolución 408 en su art. 4º a determinar el plazo para regularizar su situación las referidas sociedades;

Que las disposiciones sobre capital derivan de los decretos leyes y decretos sobre la materia y en ningún caso obligan a la inmovilización del mismo, que es patrimonio de las entidades y como tal puede ser aplicado a los gastos ordinarios de producción, pero cargados al período en que se realizan y contabilizados por Ganancias y Pérdidas;

Que por consiguiente no corresponde activar los gastos ordinarios, aunque ellos generen contratos que se van a cumplir en el curso de varios ejercicios futuros pues de esa manera se estaría aguando el capital, que por ley debe ser constantemente de veinte millones de pesos como mínimo;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia de Ahorro y Préstamo y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Ratifícase l Resolución Nº 408 dictada por la Superintendencia de Ahorro y Préstamo el 4 de junio próximo pasado, que establece normas uniformes sobre contabilidad y registro del movimiento de fondos de las entidades de ahorro y préstamo.

Art. 2º — Comuníquese, pase a la Superintendencia de Ahorro y Préstamo para su conocimiento y demás efectos y publíquese en el Boletín Oficial.

Solá.

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"L"

LABORATORIOS PROMECO S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose llevado a cabo la Asamblea General Ordinaria citada para el 28 de agosto de 1964, a las 10 horas, convócase por segunda vez, para el 18 de septiembre de 1964, a las 11 horas, en Avenida del Libertador 7208, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1964.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 14 de los estatutos, en cuanto a la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 4.800.— e.12|9 Nº 46.502 v.15|9|64

Nota: Se deja establecido que, por error del Boletín Oficial, el presente aviso no ha sido publicado a partir del 10|9|64, como correspondía.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 110 — Bs. As. 1º|9|64.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 15.978|63 SECN., producida por la firma Oscar Alfredo Esquivel, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.315 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva como similares al tipo L.1.002, de las medidas de longitud documentadas a fs. 3 de este expediente.

2º — Establecer que el sello de verificación primitiva se aplicará en la forma propuesta a fs. 4.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Manuel César León Salinas.

$ 8.960.— e.12|9-Nº 47.310-v.15|9|64

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Expediente Nº 56.721'64 SECN

DISP. Nº 108 — Bs. As., 26|8|64

VISTO la presentación en este Expediente Nº 56.721|64 SECN., producida por la firma Mario Mijelson, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.939 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva de medidas de longitud de madera, de 1 metro, formadas por cinco varillas articuladas con resortes, con punteras metálicas en los extremos, marca L. S., de industria francesa, tales como las documentadas a fs. 2 y descriptas a fs. 3.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma propuesta a fs. 3.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación a la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Manuel César León Salinas

$ 2.640 e.10|9 Nº 46.726 v. 12|9|64

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Expediente Nº 56.894'64 SECN

DISP. Nº 109 — Bs. As., 27.8|64

VISTO la presentación en este Expediente Nº 56.894|64 SECN., producida por la firma Antonio Francisco Moreno, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.698 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo L.3001, de las medidas de longitud, marca LUFKIN industria U.S.A., documentadas a fs. 3|4 y descriptas a fs. 5 y vta. en los modelos identificados en este expediente como I, II, III y IV, que obedecen a las siguientes definiciones: a) Modelo I: de fleje de acero flexible, plastificado blanco, de 6 mm. de ancho, de 2 ó 3 metros de longitud, con plaqueta ángulo de enganche, cuya cara interna perpendicular al eje de la medida determina el origen de la medición; b) Modelo II: de fleje de acero flexible, niquelado, de 9 mm. de ancho, de 5, 10, 15, 20, 25, 30 ó 35 metros de longitud, con hebilla en el extremo inicial, determinando el origen de la medición el plano tangente a la hebilla y perpendicular al eje de la medida; c) Modelo III: de iguales características que el Modelo II, excepto el tratamiento del acero que es al cromo mate; d) Modelo IV: de iguales características que el modelo III, excepto el tratamiento del acero que es plastificado blanco.

2º — Autorizar para los Modelos II, III y IV, mencionados en el punto precedente, el uso de la hebilla ya citada o como variante el sistema documentado a fs. 2, formado por hebilla y la denominada anilla gancho, que según esté ésta plegada o formando un ángulo de 90º hace que la medición tenga su origen en la forma descripta para el Modelo II ó I, respectivamente.

3º — Establecer que el sello de verificación primitiva se aplicará, para los distintos Modelos, en la forma propuesta a fs. 5 vta.

4º — Expedir copias de la presente Disposición, para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación a la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Manuel César León Salinas

$ 8.060 e.10|9 Nº 46.643 v.12|9|64

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes para cubrir un (1) cargo Clase A, Grupo IV, 9 horas, m$n. 37.850, a Contadores Públicos Nacionales

Presentación de solicitudes hasta el 28|9|64, en Hipólito Yrigoyen 250, oficina 1029. — Apertura del concurso el 30|9|64. — Solicitudes e informes en Hipólito Yrigoyen 250, oficina 1029.

Secretaría y Despacho, 9 de setiembre de 1964. — José B. Ameijeiras jefe.

e.11|9 Nº 8.763 v.12|9|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º) Llamar a concurso en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para cubrir el cargo que a continuación se detalla y en las condiciones que se determina:

Centro de Rehabilitación Profesional de Antecedente y|o de Oposición, 1 subgerente B — XIII m$n. 3.200.— Podrán participar en el concurso interno de antecedentes los integrantes de las Clases "B" y "C" y los de los grupos I y II de la Clase "D" y sus equivalentes de horario reducido (IX, XIII y XIV). — En el caso de que no hubiere aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, podrán participar en el concurso interno de oposición todos los integrantes de las Clases "B". "C" y "D". La exigencia de título habilitante excluye la participación de aquellos agentes que no acrediten tal requisito. En caso de fracasar el procedimiento señalado procede la convocatoria del concurso abierto.

La inscripción se efectuará en la División Personal a partir del 1º y hasta el 9 de octubre de 1964, inclusive, en el horario de 13 a 17 horas de lunes a viernes, en Dragones y Mendoza Capital Federal. Las condiciones que hacen al cargo de que se trata serán entregadas y|o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción, por conducto de la referida División Personal y los concursantes podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias. — Vicente Mazzaro, secretario administrativo

e.11|9-Nº 8.769 v.12|9|64

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARENA, Domingo; ACUÑA, Pedro H.; AVELLANEDA, Raúl; BASUALDO, Juan Antonio; BRIGALIA, Pedro; BUTTIGLIERO, Raúl; BAEZ, Roberto Carlos; BRAVO, Pedro; BRUNA, Esteban; CALVENTO, Tomás Antonio; CANO, Pastor; CARDENAS, Jesús María; CORREA, Sixto Antonio; CHUNGARA, Martín; CALVO, Rubén Alejandro; CAUDELLI, Bautista; DIAZ, Fernando Edmundo; ESCALADA, Rosaura; FERREYRA, Héctor Vicente; FIGUEROA, Miguel Angel; FRIZS, Julio Matías; FREDES, José Abelardo; GARFANOLI, Clodomiro; GOMEZ DIAZ, Joaquín; GUIDI, Juan Carlos; GIGENA, Juan Moisés; LIPCHIS, Felipe; LEPORE, Luisito; LENCINA, Pedro; LUESTRES, Adolfo Vicente; MARQUEZ, Ernesto Dionisio; MESA, Emiliano; MELLANO, Bartolomé Pablo; MANSILLA, Segundo César; PACHECO, Luis Pedro; PARRA, Segundo Ramón; RENTERA, Jacinto Catalino; RIGATUZZO, José; RODRIGUEZ, Francisco; RODRIGUEZ, Marcos V. F.; ROMERO, Luis Alberto; SQUILLACIOTTI, Juan; SCHAMBERGER, Gregorio; SANICELLI, Cayetano; SALUI, Benito Ramón; SUTHERLAND, Santiago Guillermo; TARDITTI, Sebastian Angel; URQUIZA, Segundo Ramón; VILCHES, Genaro Felipe; VIDELA, Modesto; VELOZO, Agapito Ambrosio; ZAPATA, Prudencio; ZELARAYAN, Antonio Gabriel.

e.12|9-Nº 8.714.v.23|9|64

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"C"

Se hace saber que los señores Rubén Agustín Monagero, Julio Valero y David Menechini, únicos socios que tienen la totalidad de las cuotas de capital de la Sociedad: "Frutas Rubén", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra-venta de frutas frescas en los mercados de concentración o en los lugares de producción, y la explotación de cualquier ramo de dicho comercio, con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 3247, Escritorio 39, constituyen la Sociedad: "Frutas Rubén", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Corrientes Nº 3247, escritorio 39, y se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Frutas Rubén" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuando las operaciones que constituían su objeto. — Reclamos Escribanía López Imaz, Lavalle Nº 1290, piso 7º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 4.600.— e.9|9-Nº 46.379-v.14|9|64

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de leche, período comprendido entre el 1º|11|64 y el 31|10|65. Apertura: 23 de septiembre de 1964, a las 15 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.12|9-Nº 8.764-v.15|9|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad de Buenos Aires FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Expediente 702.110|64

Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública para el día 18 de setiembre de 1964, a las 16.30 horas, para adjudicar la provisión de instrumental científico y material para laboratorio con destino al Instituto de Análisis Clínicos (en formación), dependiente de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados pueden retirar o consultar las cláusulas particulares y deben presentar sus ofertas, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|9-Nº 8.765-v.15|9|64

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 24 de septiembre de 1964, a las 16 horas, para la adquisición de fichas para máquina "Bull", papel, formularios, etc. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la calle Chacabuco 467|79, piso 3º, Capital Federal. Cláusulas particulares: serán entregadas en División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, piso 3º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Presidente.

e.12|9-Nº 8.766-v.15|9|64

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 24 de septiembre de 1964, a las 17.30 horas, para la adquisición de trajes, jardineras, camisas, pilotos, guardapolvos, etc. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la calle Chacabuco 467|79, piso 3º, Capital Federal. Cláusulas particulares: serán entregadas en División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, piso 3º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Presidente.

e.12|9-Nº 8.767-v.15|9|64

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Secretaría Administrativa, Oficina de Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 831, T. E. 34-8547, Capital Federal

Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública Nº 18 para el día 13 de octubre de 1964, a las 11 horas, a efectos de contratar la adquisición de un avión bimotor monoplano de 4 plazas, entregando como parte de pago un avión Cessna, modelo Skylane, año 1962.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Contrataciones y Suministros, de 8 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.10|9 Nº 8.646 v.21|9|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de septiembre próximo a las 17 horas para adjudicar la provisión de materiales para la Escuela Nacional de Comercio Nº 19, sita en la calle Formosa Nº 136, Capital. Presupuesto Oficial m$n. 1.626.804,90. Precio del pliego m$n. 350. Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 2º piso. **Apertura de las propuestas en la Secretaría Técnica Administrativa, Talcahuano 1261, 2º piso.**

e.2|9-Nº 8.257-v.18|9|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 23 de septiembre de 1964 a 11 horas, ejecución obra: "Reparaciones varias en el edificio del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada". Pueyrredón 1341, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 564.301.— m.n. Garantía de licitación: 5.643.— m|n. Precio del legajo: $ 600.— Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: D. I. F. N. Avda. Madero 351, Capital.

e.29|8 Nº 8.150 v.15|9|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 19|64.

Construcción de encerados y adquisición de lonas. Apertura: Día 24|9|64, a las 9 horas. Valor del pliego: m$n. 200. Lugar de apertura y retiro del pliego: Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.5|9-Nº 8.430-v.16|9|64